

Convenio de Desvinculación entre Empleador y Trabajador

Entre la Empleadora , CUIT: con domicilio en la callede la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este Acto por su Apoderada Sra., DNI:, carácter éste que se acredita con la copia del Poder que se adjunta al presente, en adelante ?LA EMPLEADORA? y por la otra, la Trabajadora Sra. DNI:CUIL: 27-....., domiciliada en la calle xxxxxxxxxxxxxx Provincia de Buenos Aires, en adelante ?LA TRABAJADORA?, celebran el presente acuerdo, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan: PRIMERA: Ambas partes se encuentran vinculadas por un Contrato de Trabajo desde el día uno (01) de Marzo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) desempeñándose ?LA TRABAJADORA? como Vendedora- Jornada Reducida Categoría Laboral: ?Vendedor B? Convenio Colectivo de Empleados de Comercio N° 130/75.- SEGUNDA: En este acto, las partes, por mutuo acuerdo y en forma voluntaria y libre deciden extinguir en el día de la fecha el contrato de trabajo que los vincula, conviniéndose como fecha de cese y distracto laboral el día 31 (treinta y uno) de Julio de 2020, de acuerdo a las formas y modalidades exigidas por el art. 241 de la LCT.- TERCERA: El presente acuerdo tiene por objeto instrumentar por ambas partes la desvinculación de ?LA TRABAJADORA? de ?LA EMPLEADORA? en los términos y bajo las formalidades establecidas del art. 241 de la Ley de Contrato de Trabajo a partir del día 31 (treinta y uno) de Julio de 2020, como así también formalizar el pago a ?LA TRABAJADORA? de la liquidación final comprensiva del Salario del mes de Julio de 2020, el Sueldo anual complementario proporcional correspondiente al Segundo semestre del año 2020, Vacaciones no Gozadas año 2019, Vacaciones No gozadas proporcionales del año 2020, y su Sueldo anual complementario respectivo, la cual totaliza un valor final neto de \$65.434,14 (Pesos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro con 14/00).- CUARTA: Asimismo se instrumenta a través del presente, el pago a ?LA TRABAJADORA? de una Gratificación Extraordinaria y Voluntaria por Egreso/ Cese, por la suma neta de \$ 1.567.445,80 (PESOS UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 80/00), importe éste que es aceptado de total conformidad por ?LA TRABAJADORA. Ambas partes son contestes en hacer estricta aplicación al presente acuerdo de la doctrina emanada del precedente jurisprudencial autos: ?NEGRI, FERNANDO HORACIO c/ AFIP-DGI de fecha 15/07/2014- Corte Suprema de Justicia de la Nación? y resoluciones en el mismo sentido de AFIP, lo cual declaran conocer en todos sus términos .- QUINTA: Ambas partes convienen que el importe correspondiente a la Liquidación final y la Gratificación Extraordinaria y voluntaria por Egreso/Cese conforme términos Cláusulas Tercera y Cuarta del presente, totalizan un valor final de \$1.632.879,90 (PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 90/00), el cual será abonado a ?LA TRABAJADORA? en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$544.293,30 (Pesos quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y tres mil con 30/00) cada una de ellas, acordándose como fecha de pago de las mismas los días xxx de Agosto de 2020 la primera, xxx de Septiembre de 2020 la segunda y xxxx de Octubre de 2020 la tercera y última. Todos los pagos se realizarán en los plazos acordados precedentemente, mediante depósito en la cuenta bancaria de ?LA TRABAJADORA? correspondiente al Banco XXXXXXXXXXXX cuenta bancaria nro: XXXXXX CBU XXXXXXXXXXXX sirviendo de suficiente recibo de pago la constancia de acreditación bancaria en los términos del art. 125 de la L.C.T SEXTA: ?LA TRABAJADORA? una vez acreditado el importe total convenido en su cuenta bancaria sueldos, y producido el cese laboral, se obliga a suscribir los recibos de haberes de ley pertinentes.- SEPTIMA: ?La EMPLEADORA? se obliga a hacer entrega a ?LA TRABAJADORA? de los certificados de trabajo y de servicios y remuneraciones y de aportes y contribuciones dispuestos por el art. 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, dentro del plazo de noventa (90) días hábiles de producido el distracto laboral de ?LA TRABAJADORA?, entrega ésta que se efectivizará en el domicilio de la calle xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00hs. a 16:00hs.- OCTAVA: En mérito a lo convenido ?ut-supra?, ?LA TRABAJADORA? manifiesta que una vez efectuados los pagos mencionados en el presente acuerdo y entregados los certificados de trabajo conforme art. 80 de la L.C.T., nada más tendrá que reclamar de ?LA EMPLEADORA?, por ningún concepto ni salarial ni indemnizatorio con motivo de la relación laboral que los uniera, ni por efectos de su extinción, ni tampoco de sus directores, socios y-o asociados, y-o encargados y-o administradores, dejando ambas partes constancia que el importe abonado a través de la instrumentación del presente es cancelatorio de cualquier reclamo que eventualmente pudiere llegar a efectuar ?LA TRABAJADORA?, ya sea por algún concepto salarial y/o no remunerativo y/o indemnizatorio y/o sancionatorio, ni de ninguna otra naturaleza, con motivo de la relación laboral habida, ni por efectos de su extinción.- NOVENA: Asimismo, y en total concordancia con la cláusula precedente, ?LA TRABAJADORA? denuncia que al momento del distracto con ?LA EMPLEADORA? no posee ninguna enfermedad psíquica y/o física ya sea la misma profesional y/o inculpable como así tampoco ninguna secuela incapacitante ni de ninguna naturaleza relacionada con las tareas realizadas para la misma.- DECIMA: Cualquiera de las partes suscribientes del presente podrán solicitar la homologación judicial del presente acuerdo por ante la Justicia Nacional del Trabajo de Capital Federal, y-o administrativa por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con asiento en la Ciudad autónoma de

Buenos Aires.- DECIMA PRIMERA: Las partes personalmente declaran conocer acabadamente los términos y alcances de este acto y el significado del acuerdo, dejando constancia que las mismas han obrado con total discernimiento y voluntad.- DECIMA SEGUNDA: Asimismo y en total concordancia con la cláusula anterior, ?LA TRABAJADORA? manifiesta personalmente que ha sido asesorada jurídicamente a los fines de la suscripción del presente y en el acto del mismo, comprendiendo en consecuencia, el contenido y alcance del presente convenio.- DECIMA TERCERA: Para cualquier cuestión derivada de la interpretación o ejecución del presente, ambas partes constituyen domicilio en los consignados al inicio, sometándose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Trabajo de la Capital Federal.- En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares a un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, a los XXXX (..) días del mes de Junio de 2020